



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 18 DE MARZO DEL 2008.

CIRCULAR C.G.P. N° 02/2008

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA

REFERENCIA: ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS - RESOLUCIONES
GENERALES N° 007/08 Y N° 010/08 - EXCEPCIÓN DE NO
PRACTICAR RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS.

DIRIGIDA A:

- Sr. Tesorero General de la Provincia.
- Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Que el Decreto H.F. N° 1158, de fecha 26 de Julio de 1995, designó a la Administración General de Rentas, como Autoridad de Aplicación del Régimen para Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, facultándose a la misma a dictar las normas complementarias que resulten convenientes o necesarias a efectos de su implementación.

Que en virtud de ello, con fecha 07 de enero de 2000, la Administración General de Rentas dictó la Resolución General N° 006/00, a través de la cual se estableció el Régimen para Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que la Administración General de Rentas, ha considerado necesario regular la normativa correspondiente a la excepción de no practicar retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ante la creciente demanda de "constancias de no retención" solicitadas por los contribuyentes que han celebrado contratos de locación de obra y/o servicios con el Estado Provincial.

Que en atención a esto último, con fecha 25 de febrero de 2008, el Administrador General de Rentas dictó la Resolución General N° 007, cuya copia certificada se adjunta a la presente, la cual en su Artículo 2°, establece: *"Los habilitados para pagar los montos que surjan como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra y/o de servicio entre personas físicas y el Estado Provincial y/o Municipal, se abstendrán de realizar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando la suma a abonar sea igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000, 00). A los efectos dispuestos por el presente artículo, el contratado deberá presentar su Cédula Fiscal, en la que debe observarse una única actividad: la correspondiente al Código 85402 - Contrato de Locación de Obras y Servicios".*



Que con fecha 11 de marzo de 2008, la Administración General de Rentas, al estimar que "... *corresponde rectificar el alcance de la medida dispuesta ya que ésta incluye indebidamente los contratos de locación de servicios, los cuales poseen un régimen propio de liquidación de sus haberes*", resolvió mediante el dictado de la Resolución General N° 010/08, modificar el Artículo 2° de la Resolución General N°007/08, quedando redactado de la siguiente manera: "*Los habilitados para pagar los montos que surjan como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra entre personas físicas y el Estado Provincial y/o Municipal, se abstendrán de realizar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando la suma a abonar sea igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000, 00). A los efectos dispuestos por el presente artículo, el contratado deberá presentar su Cédula Fiscal, en la que debe observarse una única actividad: la correspondiente al Código 85402 - Contrato de Locación de Obras y Servicios*".

Que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, corresponde a esta Contaduría General de la Provincia, poner en conocimiento de quienes actúan en el ámbito del Sector Público Provincial como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a efectos de que éstos tomen los recaudos necesarios a fin observar lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución General N° 007/08 y su modificatoria Resolución General N° 010/08, arriba citadas.

Por lo expresado precedentemente:

- 1)** Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, se abstendrán de realizar el cálculo de la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando concomitantemente, se cumpla respecto de la persona física acreedora del Estado Provincial, con los siguientes requisitos:
 - a)** La suma a abonar sea igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra entre personas físicas y el Estado Provincial.
 - b)** La persona física contratada, presente su Cédula Fiscal, en la cual se verifique de manera excluyente, la existencia de una única actividad, que deberá ser la correspondiente al Código 85402 - Contrato de Locación de Obras y Servicios.

- 2)** La Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, según corresponda, se abstendrán de realizar la retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando concomitantemente, se cumpla respecto de la persona física acreedora del Estado Provincial, con los siguientes requisitos:
 - a)** La suma a abonar sea igual o menor a PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00) y surja como consecuencia de la celebración de contratos de locación de obra entre personas físicas y el Estado Provincial.
 - b)** La persona física contratada, presente su Cédula Fiscal, en la cual se verifique de manera excluyente, la existencia de una única actividad, que deberá ser la correspondiente al Código 85402 - Contrato de Locación de Obras y Servicios.

Atentamente.



C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA